



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. **1516**

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 0203 DEL 15 DE ENERO DE 2009"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, las disposiciones conferidas en los Códigos Contencioso Administrativo, Procedimiento Civil, Civil, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Acta de Incautación No. 698 del 4 de septiembre de 2004, obrante a folio 02 del Expediente **DM-08-05-1802**, la Policía Metropolitana de Bogotá, efectuó diligencia de incautación preventiva en el Terminal de transporte de Bogotá (Localidad de Fontibón) un (1) azulejo (*Sporophila plumbea*) espécimen de fauna silvestre, a la Señora **BLANCA INÉS NEIRA DE RODRÍGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.401.718 de Bogotá, quien al momento de la incautación no presentó permiso ni salvoconducto de movilización.

Que mediante Memorando SAS-RF 1642 de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, remite la respectiva acta de Incautación.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante Auto No. 0251 del 2 de febrero de 2006, inició proceso sancionatorio y formuló un cargo a la Señora **BLANCA INÉS NEIRA DE RODRÍGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.401.718 de Bogotá, por presuntamente:

*"Hallar en su poder y transportar un (1) azulejo (*Sporophila plumbea*), sin el respectivo permiso de aprovechamiento y sin el salvoconducto de movilización,*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1516

violando presuntamente con tal conducta los Artículos 31 y 196 del Decreto 1608 de 1978, y el artículo tercero de la Resolución 438 de 2001."

Que como quiera que la Señora **BLANCA INÉS NEIRA DE RODRÍGUEZ** en el momento de la incautación manifestara vivir en la Calle 2C No. 24-35 de Sogamoso (Boyacá), se llevó a cabo la notificación personal por medio de la Alcaldía Municipal de Sogamoso el día 24 de enero de 2006.

Que con fecha 3 de marzo de 2006 la encartada presentó escrito contentivo de descargos sin que la administración se hubiese pronunciado mediante acto administrativo frente a estos, ni tomado decisión alguna que pusiera fin al proceso sancionatorio iniciado.

Que al verificar las actuaciones del proceso sancionatorio ambiental surtido dentro del expediente **DM - 08 - 05 - 1802**, en contra de la Señora **BLANCA INÉS NEIRA DE RODRÍGUEZ**, esta Secretaría consideró pertinente señalar lo dispuesto en el Parágrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, en el que se estipula que:

"Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya."

Que el Decreto 1594 de 1984, definió el proceso sancionatorio en los artículos 197 y siguientes, no obstante dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece que:

"Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas."

Que respecto al término establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente:

(...) "Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1516

*jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: " (...) *Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa..."* (subrayado fuera de texto).

Que así las cosas y, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y, las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se dedujo que la administración, para el caso en concreto, disponía de un término de 3 años contados a partir de la fecha en que se produjo el decomiso preventivo esto es, desde el 4 de septiembre de 2004, para la expedición del acto administrativo de sanción, su notificación y debida ejecutoria, operando de esta manera el fenómeno de la caducidad.

Que de conformidad con lo anterior, esta Secretaría Distrital de Ambiente expidió Resolución No. 0203 de fecha 15 de Enero de 2009, mediante la cual se declaró la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del presente Proceso Sancionatorio Ambiental iniciado en contra de la Señora **BLANCA INES NEIRA DE RODRIGUEZ**, la cual se adelantó en el expediente **DM - 08 - 05 - 1802**.

Que con memorando interno No. 2010IE28187 del 06 de Octubre de 2010, la Subdirección Financiera de esta Secretaría -SDA, por intermedio de su titular Doctora **MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNÁNDEZ**, solicitó a esta Dirección de Control Ambiental aclaración del número de identificación de la Señora **BLANCA INÉS NEIRA DE RODRÍGUEZ**, debido a que en la parte decisiva de la **Resolución No. 1546 de fecha 21 de Julio de 2006**, mediante la cual se impuso una sanción aparece el número de Cédula de Ciudadanía No. **41.401.718** de Sogamoso, y en la parte decisiva de la **Resolución No. 0203 de fecha 15 de Enero de 2009**, aparece la Cédula de Ciudadanía No. **41.401.817** de Bogotá.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1516

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo a lo preescrito por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, inciso tercero del código en mención ordena que:

(...) "siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión."

Que de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o la corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Que ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que la Resolución 0203 de fecha 15 de Enero de 2009, por medio de la cual se declaró la caducidad de la facultad sancionatoria y se adoptaron otras determinaciones, en sus Artículos Primero, Tercero y Octavo determinó:

"ARTICULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el proceso sancionatorio iniciado por el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en contra de la Señora **BLANCA INES NEIRA DE RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.401.817 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la Señora **BLANCA INES NEIRA DE RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.401.817, en la Calle 2 C No. 24-35 de Sogamoso.

ARTICULO OCTAVO: Enviar comunicado a la Alcaldía Municipal de Sogamoso, a fin de que se sirva notificar personalmente o por Edicto el contenido de la presente





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1516

*decisión a la Señora **BLANCA INES NEIRA DE RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.401.817 de Bogotá, para lo cual se le enviará copia de la presente Resolución, y se le conminará para que una vez surtido el trámite conforme las normas establecidas para el efecto en el C.C.A, se sirva remitir a esta Secretaría el acto administrativo de notificación personal o por Edicto que se lleve a cabo."*

Que revisados los documentos (en especial el Acta de incautación vista a folio 2, en donde la Señora **BLANCA INÉS NEIRA DE RODRÍGUEZ** firma de su puño y letra con el número de identidad **41.401.718**) y demás actuaciones que hacen parte del expediente, se verificó que efectivamente se incurrió en error en la Resolución No. 0203 del 15 de Enero de 2009, respecto de los artículos PRIMERO, TERCERO y OCTAVO en donde erróneamente se identificó con el número de documento de identidad 41.401.817.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de acuerdo a lo enunciado y de conformidad con lo establecido la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y en consecuencia, ésta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para aclarar la Resolución No. 0203 del 15 de Enero de 2009, respecto de los artículos PRIMERO, TERCERO y OCTAVO en lo relativo al número de identidad de la Señora **BLANCA INÉS NEIRA DE RODRÍGUEZ**.

En mérito de lo expuesto,

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

N





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1516

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR, los artículos PRIMERO, TERCERO y OCTAVO de la Resolución 0203 del 15 de Enero de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el proceso sancionatorio iniciado por el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en contra de la Señora **BLANCA INÉS NEIRA DE RODRÍGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.401.718, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la Señora **BLANCA INÉS NEIRA DE RODRÍGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.401.718, en la Calle 2 C No. 24-35 de Sogamoso.

ARTICULO OCTAVO: Enviar comunicado a la Alcaldía Municipal de Sogamoso, a fin de que se sirva notificar personalmente o por Edicto el contenido de la presente decisión a la Señora **BLANCA INÉS NEIRA DE RODRÍGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.401.718, para lo cual se le enviará copia de la presente Resolución, y se le conminará para que una vez surtido el trámite conforme las normas establecidas para el efecto en el C.C.A , se sirva remitir a esta Secretaría el acto administrativo de notificación personal o por Edicto que se lleve a cabo.

ARTÍCULO SEGUNDO:- En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 0203 del 15 de Enero de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Señora **BLANCA INÉS NEIRA DE RODRÍGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 41.401.718, en la Calle 2 C No. 24-35 de Sogamoso.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1516

ARTÍCULO CUARTO.- Enviar comunicado a la Alcaldía Municipal de Sogamoso, a fin de que se sirva notificar personalmente o por Edicto el contenido de la presente decisión a la Señora **BLANCA INÉS NEIRA DE RODRÍGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 41.401.718, para lo cual se le enviará copia de la presente Resolución, y se le conminará para que una vez surtido el trámite conforme las normas establecidas para el efecto en el C.C.A., se sirva remitir a esta Secretaría el acto administrativo de notificación personal o por Edicto que se lleve a cabo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 11 MAR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Dra. Ruth Azucena Cortes Ramírez – Abogada

Revisó. Dr. Oscar Tolosa –

Aprobó. Dra. Diana Patricia Ríos García -DLA

Expediente DM – 08 – 2005 –1802

2010IE28187 del 6 de Octubre de 2010



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

